DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 59/2016

Ref.: GEX 2016/05007/08925

Montevideo, 24 de mayo de 2016.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2016/05007/08925 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Jorge Gatti mediante el cual solicita la clasificación arancelaria de la mercadería denominada comercialmente **"Botas de rebote, Marca Kangoo-Jumps, Modelo KJ-XR3";**

RESULTANDO: **I)** que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, la mercadería denominada **"Botas de rebote, Marca Kangoo-Jumps, Modelo KJ-XR3",** se presenta como un artículo para entrenamiento físico. Se adjunta imagen de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional 9506.91.00.00;

II) que de acuerdo con la información disponible, la mercadería objeto de consulta es una bota de rebote diseñada para entrenamiento físico, el efecto del rebote no trabaja de manera localizada sino que impacta cada músculo de manera masiva. Posee una plataforma estable con un Sistema de Protección del Impacto (IPS) el cual ofrece: comodidad, posibilidades de personalización, sistema doble de seguridad que permite el bloqueo de la bota y la eliminación del peligro. Es versátil ya que posibilita adecuarse a diferentes pesos y dispone de una bota muy resistente que se adapta a 3 talles;

CONSIDERANDO: **I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo…";

III) que es un artículo diseñado para la cultura física o gimnasia. Puede ser usado por niños niños a partir de los 6 años así como también por personas mayores, ya que su sistema no solo fortalece la masa ósea y muscular sino que además protege las articulaciones y fortalece otros grupos musculares que no se trabajan habitualmente;

IV) que en la Sección XX "MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS", el Capítulo 95 comprende a: "Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios";

V) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.";

VI) que la mercadería en cuestión es un artículo para la cultura física o gimnasia, diseñado para trabajar la masa muscular en forma masiva y mantener el estado físico del cuerpo;

VII) que en el Capítulo 95, la partida 95.06 comprende a "Artículos y material para la cultura física, gimnasia, atletismo, demás deportes (incluido el tenis de mesa) o para juegos al aire libre, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; Piscinas, incluso infantiles."

VIII) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: "Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.";

IX) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: "Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.";

X) que por tratarse de una bota de rebote, no serían susceptibles de ser consideradas las subpartidas 9506.1, 9506.2, 9506.3, 9506.40, 9506.5, 9506.6 y 9506.70;

XI) que la subpartida a un guion 9506.9 incluye a "- Los demás" y por tratarse de un artículo para la cultura física o gimnasia correspondería considerar la subpartida a dos guiones 9506.91 "- - Artículos y material para la cultura física, gimnasia o atletismo". Por no existir aperturas a nivel regional y nacional, la mercadería objeto de consulta debería ser clasificada en la subpartida nacional 9506.91.00.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 95.06) y RGI 6 (texto de la subpartida 9506.91);

ATENTO: a que de conformidad con lo establecido en la R.G. 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

1°) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente **"Botas de rebote, Marca Kangoo-Jumps, Modelo KJ-XR3"** en la subpartida nacional **9506.91.00.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

2°) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:
-SANDRA DAVINO - US20195
-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

ANEXO I:

Ref.: GEX 2016/05007/08925
Botas de rebote, Marca Kangoo-Jumps, Modelo KJ-XR3